

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que ya se notificaron los acreedores de la sociedad por edicto y la curadora ad-litem de la demandada, contesto la demanda. Sírvasse proveer.
Cali, febrero 18 del 2022

Auto No.312
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001 3110 004 2019 00197 00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	FRANKLIN ANTONIO GUERRERO RAMOS
DEMANDADA	ROSA AMALIA RENGIFO PAZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA INVENTARIOS

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El Juzgado dispone señalar la hora de las **9:00 a.m.del día 3 de agosto del 2022** , para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal GUERRERO RAMOS-RENGIFO PAZ.

Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso, anexando los soportes actualizados correspondientes. *“ El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicara los valores que asignen a los bienes.....”*

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9d0f2711b169ec4f4f78ad2a91dff9c74451c61390a5b7d631acfd9e6fb6265
Documento generado en 18/02/2022 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>